

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A fin de no interrumpir la vida normal de las poblaciones, con ocasión de las fiestas del Carnaval, por las respectivas Alcaldías de esta provincia, se señalará el lugar al aire libre donde puedan celebrarse dichas fiestas.

Se prohíbe en absoluto el uso de antifaces o caretas, así como el de disfraces con uniformes o insignias civiles, militares o eclesiásticas, o de aquellos que puedan ofender la moral o la decencia pública.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, imponiéndose a los contratadores las sanciones a que haya lugar.

Por lo que afecta a bailes públicos entendiéndose por tales los que se celebren en teatros, salones u otros locales, mediante cobro de alguna cantidad por la entrada o por obligadas consumaciones, no se permitirá en los mismos jóvenes menores de edad, a quienes no representen o acompañen sus padres o familiares.

Todo acto de inmoralidad cometido en los bailes o en la vía pública con ocasión de las referidas fiestas, habrán de merecer los más fuertes correctivos por parte de la Autoridad gubernativa.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Comisarios y Jefes de Vigilancia y Seguridad y demás agentes de mi Autoridad, para que lo hagan llegar a conocimiento del público y lo cumplimenten con el mayor rigor.

Oviedo, 23 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia (Asturias).

Autorizada esta Junta por Orden

Ministerial de 2 del corriente mes para anunciar y celebrar la segunda subasta de las obras que comprende el Proyecto de Muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena, en este puerto, se ha señalado el día 22 del próximo mes de marzo, a las doce horas, para su adjudicación en pública subasta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento ochenta y siete mil doscientas setenta y tres pesetas, ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la materia, en San Esteban de Pravia, ante una Comisión delegada de la Comisión Permanente de la Junta de Obras de este puerto, con asistencia del Notario Oficial y de un representante del Tribunal Supremo de Hacienda, en el edificio de la Junta, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Oficinas de Secretaría de la expresada Junta, hasta el día 17 de marzo próximo.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de Oficina, en la referida Secretaría, hasta las trece horas del día 17 de marzo próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península e islas adyacentes, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cinco mil seiscientos diez y ocho pesetas veintidós céntimos en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

San Esteban de Pravia, 21 de Febrero de 1933.—El Comisario Presidente, P. A. El Vicepresidente, Claudio Fernández.—El Secretario Contador, Alfredo H. López Vivió.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm. ., con domicilio en..., provincia de..., calle... núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que comprende el proyecto de muelle de atraque en la Dársena de San Juan de la Arena, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra y por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1909.

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario Presidente, P. A.—
El Vicepresidente, Claudio Fernández.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del muelle de atraque en la Dársena de San Juan de La Arena, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento ochenta y siete mil doscientas setenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante con-

signar como fianza, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se abone en una económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 16, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los trabajos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aquella disposición se cita.

10.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Ju-

nio de 1902 y en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, relativos al contrato de trabajo con los obreros.

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 3.º. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

13. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

14. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre el retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, y Regla-

mento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

15. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

16. Las anualidades para esta contrata serán: En el ejercicio de 1933, 187.273'85 pesetas.

17. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

18. El contratista está obligado a ejecutar mensualmente la cantidad y clase que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución con una tolerancia máxima del 10 por 100 que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obras o trozos en que han de desarrollarse los trabajos, se fijarán a propuesta de la Dirección Facultativa.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta.

21. En las obras objeto de esta subasta se observará lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

San Esteban de Pravia, 21 de Febrero de 1933. —El Comisario Presidente, P. A. —El Vicepresidente, Claudio Fernandez Gonzalez. —El Secretario, Contador, Alfredo H. Lopez Vivie.

R. al núm. 528

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

El próximo domingo, 26 del corriente, a las diez de la mañana, se reunirá la Junta provincial del Censo electoral para proceder al escrutinio general de las elecciones de Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta provincial Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del 21 del pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Oviedo, 24 de Febrero de 1933. —El Presidente, José Prendes Pando.

Sección municipal

Alcaldía de Nava

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo y proyecto, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras de terminación del edificio escolar del barrio de Pruneda, en este municipio, con sujeción al proyecto y presupuesto aprobados por esta Corporación y que se hallan juntamente con el pliego de condiciones, expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, en las horas de diez a trece, hasta el anterior inclusive, al de la subasta.

El tipo de subasta es de siete mil seiscientos veintitres pesetas con veinticinco céntimos.

Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejal Sindico y del Secretario de la Corporación, el día siguiente al en que termine un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Las proposiciones suscritas por los interesados con arreglo al modelo oficial que se detalla al final, deberán estar reintegradas debidamente (papel de 4,50 pesetas), y a las mismas se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional que se constituirá en la Depositaria municipal, igual al cinco por ciento del tipo de subasta, que se elevará al quince por el rematante, en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán a la mesa de la subasta durante media hora, a partir de su constitución. El pago de las obras se efectuará una vez terminadas en su totalidad y verificada la recepción por el Ayuntamiento.

En lo no prescrito en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal y el contratista deberá cumplir fielmente las disposiciones vigentes de carácter social.

Modelo de proposición:

Don..., (nombre y apellidos), domiciliado en..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de...), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, proyecto y presupuesto aprobados por el Ayuntamiento de Nava, para llevar a cabo las obras de terminación del edificio escolar del barrio de Pruneda, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la subasta, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Nava, 20 de Febrero de 1933. —El Alcalde, Faustino F. Quesada.

R. al núm. 529

Alcaldía de Miranda

La Mancomunidad del partido de Belmonte, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del corriente, acordó sacar a subasta el servicio de alumbrado por electricidad del Juzgado de Instrucción y Depósito municipal, la que se celebrará el día vigésimoprimer posterior al en que se inserte el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que no sea día inhábil y de serlo, al siguiente, a las once, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, ante la Comisión compuesta por el señor Presidente o en quien delegue, el comisionado del Ayuntamiento de Somiedo y el Secretario del Ayuntamiento.

El suministro de alumbrado se compondrá de dos lámparas de veinticinco vatios, a dos pesetas cincuenta céntimos, una, mensual, en el Depósito municipal, y en el Juzgado de Instrucción, será el servicio por contador, a razón de setenta céntimos kilovatio, siendo de cuenta de la Mancomunidad los impuestos que percibe el Estado actualmente.

La duración del contrato será el de diez años, contados desde el día que comience a prestar el servicio, siendo de cuenta del adjudicatario las instalaciones exteriores, el contador y sus reparaciones.

Para poder optar a la subasta habrá de acreditarse por el licitador haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de mil pesetas, como depósito provisional, quedando como definitiva la de cincuenta pesetas.

Los licitadores deberán de presentar sus proposiciones en papel de la clase octava, en sobre escrito y firmado por el licitador, en el anverso: "Proposición para optar a la subasta de alumbrado por electricidad del Juzgado de Instrucción y Depósito municipal de Belmonte", acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal, verificándose esta presentación en la Secretaría, durante las horas de oficina, en los días de exposición al público.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

La inserción de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

El bastanteo de poderes se hará por cualquiera de los Abogados adscritos a este Juzgado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Ha transcurrido el plazo sin reclamaciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., día..., referente a la subasta del servicio de alumbrado por electricidad en el Juzgado de Instrucción y Depósito municipal de Belmonte, así como del pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, se compromete a prestar dicho servicio por la cantidad de... pesetas y céntimos (en letra) anuales, sometiéndose en todo a lo expresamente indicado en los referidos anuncio y pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Belmonte, 17 de Febrero de 1933. —El Alcalde, J. Valdés.

Alcaldía de Grado

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 21 de Enero actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación del camino de San Pelayo al Rebollal, bajo el tipo de 1.860,38 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, o sea de nueve a catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejales en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento, al día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte también hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subas, o sea la cantidad de 93,01 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación del camino de San Pelayo al Rebollal» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del licitador, se entregará a éste el oportuno recibo certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Según acuerdos del Ayuntamiento tienen preferencia para ser admitidos en estos trabajos los obre-

ros del término municipal, siempre que no se trate de obreros especializados en la materia, en cuyo caso se buscarán donde sea necesario, e igualmente queda obligado el contratista al cumplimiento estricto del acuerdo de 12 de Noviembre último, relativo a la colocación de obreros en paro forzoso cuya copia literal certificada consta unida al proyecto.

El adjudicatario queda obligado a observar todas las disposiciones vigentes en materia de trabajo y las relativas a la protección de la industria nacional, Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de habitante en la calle de número, bien enterado de los planos, condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuesto, que han de regir en las obras de reparación del camino de San Pelayo al Rebollal, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos y a las demás condiciones que constan en este anuncio, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra), pesetas

Fecha y firma del proponente.
Grado, 18 de Febrero de 1933.—
El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 530

Alcaldía de Grado

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de 4 de Febrero actual, se abre un plazo de 8 días para que durante el mismo puedan presentarse proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de las escuelas públicas de Sama, cuyo presupuesto asciende a 1.437,90 pesetas.

Por el contratista se dará cumplimiento a todos los acuerdos de este Ayuntamiento relativos a colocación obrera, y que constan en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría, durante el expresado plazo.

En esta subasta regirá en lo que no esté previsto en el proyecto, el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Grado 18 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 516

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

DE AMIEVA

Don Joaquín Casar Hernandez, Se-

cretario de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar los locales en los que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo:

Distrito primero, Sección única,
La Escuela de niños de Sames.

Distrito segundo, Sección única,
La Escuela de niños de Vega.

Distrito tercero, Sección única,
La Escuela de niños de Cirieño.

Asimismo acordó designar la Estafeta de Sames en la que habrán de ser depositados los pliegos de todas las Secciones.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente extracto visado por el Sr. Presidente, en Amieva, Precendi, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín C. Hernandez.—Visto bueno. El Presidente, Francisco Mollera Fondón.

R. al núm. 512

10.º TERCIO DE LA GUARDIA
CIVIL

Anuncio.

El día dos de Marzo próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industria es en las oficinas del expresado Tercio, sitas en el Barrio de Pumarín, de esta capital, para la adquisición de las prendas de utensilio siguientes:

Cincuenta y siete jergones, treinta mantas, cuatrocientas treinta y siete sábanas, ciento cuarenta y nueve cabezales y ciento ochenta y seis fundas, para la Comandancia de Oviedo; dieciséis jergones, cuarenta y tres mantas, ochenta y ocho sábanas, cuarenta y cinco cabezales y cincuenta y cinco fundas, para la Comandancia de León, Unidades que constituyen el Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en el «Boletín oficial» del Cuerpo, número 6, de fecha 20 del corriente, e igualmente se hallan de manifiesto, juntamente con los tipos que han de servir para la contratación de este servicio, en las oficinas de indcado Tercio.

Oviedo, 20 de Febrero de 1933.—El Coronel.

R. al núm. 509

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Avi-

lés, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, como demandante, doña Ana Josefa Fernández Bango, mayor de edad, casada, vecina de Avilés, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendida por el Abogado don José M. Malgor, y de la otra, como demandado, don Ramón Legorburu López, mayor de edad, vecino de Villalegre, que no compareció, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada en nombre de doña Ana Josefa Fernández Bango, contra su marido don Ramón Legorburu López, debemos decretar y decretamos el divorcio de dicho matrimonio con disolución de vínculo, sin culpa y por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley que rige el divorcio, sin hacer especial condenación de costas. Una vez sea firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva Domínguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 506

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres, en el juicio ejecutivo que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don José María Vega Guerra, mayor de edad, vecino de Llanes, representado por el Procurador don Ignacio P. Casariego y defendido por el Letrado don Manuel Rico Avello, y de la otra, como demandados, don José García Álvarez, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador don Nicolás Casaprieta y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y don Juan García Álvarez, que no compareció.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate

de los bienes embargados y demás que fueren de don Juan y don José García Alvarez, como responsables subsidiarios en concepto de socios colectivos de la Sociedad "García Alvarez Hermanos", y con su producto se haga entero y cumplido pago de la cantidad de treinta mil pesetas, moneda mexicana, con sus intereses vencidos y que venzan al siete por ciento anual, desde el día primero de Enero de mil novecientos veintiocho hasta hacer efectiva dicha suma en aquella moneda o en la española a la cotización oficial del día en que aquél se efectúe, con imposición de las costas de primera instancia a los ejecutados y sin hacer expresa condena de las originadas en esta segunda. Notifíquese esta resolución al demandado don Juan García Alvarez, en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Severiano J. Pedreira, Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 507

Juzgado de Candamo

Don Manuel Fernández Tamargo, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en diligencias del juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Laureano Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ventosa, en este concejo, contra don Manuel Alonso García, también mayor de edad, soltero, labrador, vecino que fué de dicho Ventosa y en la actualidad ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de mil pesetas y costas, se le embargó para hacer pago a aquel de dicha suma y costas, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de la casa-habitación sin número, con un solar correspondiente, compuesta de piso terreno, sala y varias habitaciones, proindivisa con las restantes porciones que pertenecen a doña Esperanza Alonso García, natural de dicho Ventosa, ocupa el todo unos cuarenta metros cuadrados, y linda al frente, antojana, espalda e izquierda entrando, terrenos de herederos de doña Esperanza Alonso, y derecha, más de herederos de doña Dolores Alonso.

2.ª El prado denominado de la Nocediaga, de cabida cinco áreas próximamente, y linda al Norte, camino público; al Sur, río que va al Deli; al Este, herederos de don Santiago Gonzalez, y Oeste, más de don Ignacio Cuervo.

3.ª Otro llamado Su los Prados,

de cabida seis áreas, y linda al Norte, calleja o camino público; Sur, más de don Fernando Gonzalez; Oeste, de don Benito Colao, y al Este, de doña Ramona García.

4.ª La tierra Las Bolerás, de cabida unas catorce áreas, y linda al Norte, más de don José Ramón Tamargo; Sur, de don Manuel Gonzalez; Este, de don Perfecto García, y Oeste, de don Sabino Cuervo.

5.ª El prado llamado la Nava, de cabida cuarenta y cinco áreas próximamente, y linda al Norte, más de don Manuel y Alvaro Gonzalez; Sur, de don Manuel García y doña Josefa Gomez; Este, de don Sabino Cuervo, don Benito Colao y don Laureano Alvarez, y al Oeste, de don Benito Colao y don Alvaro Gonzalez.

6.ª La tierra nombrada Huerto de Riba, de cabida trece áreas próximamente, y linda al Norte, más de doña Felisa Gonzalez y de herederos de don Celestino del Busto; Sur, Oeste y Este, camino público.

7.ª La finca prado llamada Barzaniella, de unas ocho áreas de cabida, y linda al Norte, río que va al Deli; Sur y Oeste, camino público; y al Este, otro de don José Diaz; y

8.ª El monte y cerro y llamado el Rastrón, de cabida unas diez áreas y linda al Norte, Este y Oeste, terrenos comunales del Ayuntamiento de Candamo, y al Sur, más de don Alvaro Gonzalez.

Radicantes todas en términos de Faces, de dicho Ventosa; el señor Juez municipal a instancia del actor, en providencia de hoy, acordó señalar para la subasta de la tercera parte de las expresadas fincas proindivisas con las restantes porciones de la propiedad de herederos de Esperanza Alonso y de Encarnación Alonso, las cinco últimas relacionadas y de las tres primeras en su plena propiedad y disfrute, según queda dicho anteriormente, y las cuales fueron valoradas en novecientas noventa pesetas, el día diez de Marzo próximo y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Advertencias:

Primera. No existen títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera. Para poder ser licitador es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en el Juzgado municipal de Candamo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Fernández.—P. S. M., Manuel Gonzalez.

R. al núm. 532

Juzgado de Piloña

D. Andrés de la Vega Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Federico Cosgaya Martín, mayor de edad y vecino de Sieres, contra D. Javier García de la Llana, de la misma vecindad, en

ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el Sr. Juez municipal de Piloña D. Secundino Belaustegui Casin, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Federico Cosgaya Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sieres parroquia de Borines, contra D. Javier García de la Llana, mayor de edad, labrador, natural de Sieres, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Javier García de la Llana, a que abone al demandante D. Federico Cosgaya Martín, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiendo al demandado las costas del juicio; se tiene por definitivo el embargo preventivo, decretado en providencia que precede de veinticuatro de Enero último, y por retenida a las resultas de este juicio la cantidad de mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, para pago de la cantidad reclamada, y costas causadas y que se causen.

Hágase constar por el Secretario de este Juzgado, a medio de diligencia en el juicio verbal civil, que le propuso ante este Juzgado D. José Toyos, vecino de Libardón, al demandado D. Javier García de la Llana, lo acordado en esta sentencia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Belaustegui.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos de que sirva de notificación al demandado don Javier García de la Llana, la sentencia inserta, ausente éste y en rebeldía, expido la presente en Oviedo, a 18 de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Andrés de la Vega.—V.º B.º Secundino Belaustegui.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugio, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos, entre partes, de la una, como ejecutante, don Antonio Rodríguez Barquín, mayor de edad, casado y vecino de Trubia, representado por el Procurador don Francisco R. Mariña y dirigido por el Letrado don Francisco Levia, y de la otra, como demandado, la Sociedad Anónima "Construcciones y Pavimentos Gil", domiciliada en Salamanca, en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que declaro bien despachada la ejecución y la mando seguir adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, y con su importe hacer pago a don Antonio Rodríguez Barquín, de la cantidad de mil quinientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos, interés legal, desde la respectiva fecha de protesto, y costas, en todo lo que condeno a la Sociedad ejecutada "Construcciones y Pavimentos Gil".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Tineo

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio de abintestado de D. José Fernández y Fernández y su esposa D.ª María Muñiz Garrido, vecinos que fueron de Posada, en este término municipal, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en representación de D. José Fernández Muñiz, vecino de dicho Posada; se cita a la interesada en el concepto de hija de los causantes, D.ª Rafaela Fernández Muñiz, ausente e ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca en dichos autos personándose en forma, si viere conveniente, y para que el día diecisiete de Marzo próximo a la hora de las once, comparezca ante este Juzgado para la celebración de la Junta de herederos, para ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de peritos que tasen los bienes y de Contadores que practiquen las operaciones de liquidación, división y adjudicación de la herencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial J. Menéndez Revilla.

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

Para cumplir una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanada del sumario número 53 de 1932, sobre homicidio y tentativa de violación contra Félix Lopez, se cita en forma y bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, a José Rodríguez Rodríguez, vecino de Oviedo, Argüelles, 6, hoy de ignorado paradero para que en concepto de testigo, comparezca ante la Audiencia de Oviedo, el día veintitres de Marzo próximo, a las diez, como señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Jurados, en la referida causa.

Castropol, Febrero veinte de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial.